

N.R.

RADICADO: 680014003003-2020-00376-00

PROCESO: PERTENENCIA

Al Despacho del señor Juez informándosele que la parte actora presentó subsanación a la demanda dentro del término establecido en el auto que antecede. Bucaramanga, 16 de Diciembre de 2.020.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Una vez subsanadas las falencias que se encontraron sobre la demanda presentada por JOSE LUIS CORDON ROMERO, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de LUZMILA CORDON BLANCO; y, a su vez, contra todas las demás personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la demanda; se halla que dicho libelo cumple en estos momentos con los requisitos contemplados en el Código General del Proceso, por tanto, conforme lo estipula el inciso 1° del artículo 90 del C.G.P, se procederá a su admisión bajo los parámetros establecidos en el artículo 375 del C.G.P.

De la demanda y sus anexos se correrá traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para su contestación, tal y como lo ordena el artículo 369 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de declaración de pertenencia por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO adelantada por JOSE LUIS CORDON ROMERO, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de LUZMILA CORDON BLANCO; y, a su vez, contra todas las demás personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la demanda, a la cual

se le dará el trámite indicado en el artículo 375 del C.G.P, en concordancia con los artículos 368 y 369 ibídem.

SEGUNDO: Notifíquese a la demandada en el canal digital indicado en el escrito demandatorio conforme a lo reglado en Decreto 806 del 4 de junio de 2020. CORRER traslado de la demanda a la parte demandada y demás personas indeterminadas, por el término de veinte (20) días, según lo previsto en el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir, según lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, esto es a través del registro Nacional de personas emplazadas.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante que instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos previstos en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. Hágase la advertencia que la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINTO: ORDENAR informar de la existencia de este proceso de pertenencia a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y e Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-19941 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ERBOM', written over a horizontal line.

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7cc4c6fd59cbd273cf9993074c97b971f7b1dd56dd675551639bc000c53ac2f

Documento generado en 16/12/2020 09:28:33 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**